Artículo 6°.- Precísese que la infracción R-35 incluida en el artículo 56° de la Ordenanza N° 196, por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 506 es atribuible al propietario del vehículo y que las infracciones R-36 y siguientes del mismo artículo, son atribuibles al conductor del taxi.

Artículo 7°.- Facúltese a la Dirección Municipal de Transporte Urbano a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de las normas de la Ordenanza N° 196.

La Dirección Municipal de Transporte Urbano, a través de sus instancias correspondientes, queda encargada de ejecutar la Ordenanza Nº 196.

Artículo 8º .- Deróguese el artículo 30º de la Ordenan-

za Nº 196.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- Los procedimientos administrativos de sanción que se encuentren en trámite al amparo de la Ordenanza Nº 104, en los que aún no se ha emitido resolución de sanción, seguirán rigiéndose por el texto anterior a la modificación establecida por la presente Ordenanza.

Las concesionarias o personas jurídicas podrán acogerse al último párrafo del artículo 95° de la Ordenanza Nº 104, conforme a la modificación dispuesta en la presente Ordenanza, si en un plazo de 10 días hábiles siguientes a su publicación, se desisten de la pretensión y el procedimiento, sin reservas ni limitaciones, de cualquier recurso administrativo o proceso judicial presentado contra la resolución de sanción o la cobranza de la multa impuesta.

En este caso, si la sanción de suspensión temporal del servicio hubiera sido impuesta por un número de días impar, la reducción del 50% se aplicará luego de restar un día de la sanción total. Asimismo, el plazo de 5 días naturales para acogerse al beneficio de reducción del monto de la multa, se computará a partir del vencimiento de los 10 días hábiles establecidos en el segundo párrafo del presente artículo.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigen-

cia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

Alcalde de Lima

16901

Regulan procedimiento técnico y administrativo del Sistema de Revisiones Técnicas Vehiculares y el funcionamiento de las plantas de revisiones técnicas en Lima Metropolitana

ORDENANZA Nº 694

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de setiembre del año 2004, los Dictámenes N°s. 132-2004-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales y N° 14-2004-MML-CMTU de la Comisión Metropolitana de Transporte Urbano;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica

de Municipalidades Nº 27972;

Se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE REVISIONES TÉCNICAS EN LIMA METROPOLITANA

TÍTULOI

SISTEMA DE REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los

procedimientos técnicos y administrativos del Sistema de Revisiones Técnicas Vehiculares, así como las normas básicas para la instalación y el funcionamiento de las Plantas de Revisiones Técnicas que lleven a cabo dicho servicio en la provincia de Lima.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación sobre todo el territorio que comprenda la provincia de Lima, jurisdicción exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares

Es el procedimiento a cargo de las Entidades Revisoras, a través del cual se evalúa y verifica que las condiciones técnicas de todos los vehículos que transiten en la provincia de Lima, no afecten negativamente la seguridad del sistema vehicular, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan las normas técnicas establecidas en los Reglamentos Nacionales, sus normas conexas y complementarias.

El Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares únicamente será llevado a cabo en las Plantas de Revisiones Técnicas cuya operación será autorizada en virtud de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza.

La prestación del Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares será realizada conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, y el Contrato de Concesión suscrito con la Entidad Revisora.

Artículo 4°.- Clases de Revisiones Técnicas Vehiculares

- 1. Revisiones Técnicas Vehiculares Ordinarias o Periódicas: Aplicable a todos los vehículos que transiten y/u operen en la provincia de Lima, de acuerdo con la frecuencia y cronograma establecido en la presente Ordenanza y sus normas complementarias.
- 2. Revisiones Técnicas Vehiculares de Incorporación: Es la que se exige para la inscripción en la Oficina Registral de Lima y Callao, de los siguientes vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en la provincia de Lima:
 - a. Usados importados.

b. Vehículos especiales.

c. Usados procedentes de subastas oficiales.

- d. Otros que se establezcan normativamente con posterioridad.
- 3. Revisiones Técnicas Vehiculares Complementarias: Aplicable a los vehículos que, en función de la naturaleza del servicio que realizan y al elemento transportado,
 su normatividad específica exige una verificación adicional de sus características técnicas y/o mecánicas que no
 son consideradas en la Revisión Técnica Vehicular Ordinarias
- 4. Revisiones Técnicas Vehiculares Voluntarias: Es la que se realiza a solicitud del propietario del vehículo y consiste en la verificación de las características técnicas y/o mecánicas del vehículo.

Artículo 5°.- Obligatoriedad de las Revisiones Técnicas Vehiculares

Están obligados a pasar revisiones técnicas en las Entidades Revisoras autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

 a) Todos los vehículos inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao, cuyos propietarios tengan domicilio en la provincia de Lima.

b) Todos los vehículos que circulen en la provincia de Lima, salvo lo dispuesto en el Artículo 22.

Están exceptuados de cumplir con la Revisión Técnica Vehicular los vehículos antiguos de colección que cumplan con el requisito mínimo de antigüedad igual o mayor a treinta y cinco (35) años desde su fabricación, y estén debidamente acreditados por el certificado emitido por la Federación Peruana de Automovilismo.

Artículo 6°.- Clasificación Vehicular

La clasificación vehicular es la establecida en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Exigibilidad

Los vehículos automotores particulares que tengan más de dos (02) años de antigüedad y los vehículos de servicio público con más de un (01) año de antigüedad deben so-

NORMAS LEGALES El Decugno Pág. 276727

- M₂: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
- M₃: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

Los vehículos de las categorías M₂ y M₃, a su vez de acuerdo a la disposición de los pasajeros se clasifican en:

Clase I: Vehículos construidos con áreas para pasajeros de pie permitiendo el desplazamiento frecuente de éstos.

Clase II: Vehículos construidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y, también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/ o en un área que no excede el espacio provisto para dos asientos dobles.

Clase III: Vehículos construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía.

- N₁: Vehículos de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos.
- N₂: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas.
- N₃: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

Categoría O: Remolques (incluidos semirremolques).

- O₁: Remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas o menos.
- O2: Remolques de peso bruto vehicular de más 0.75 toneladas hasta 3.5 toneladas.
- O₃: Remolques de peso bruto vehicular de más de 3.5 toneladas hasta 10 toneladas.
- O₄: Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas.

COMBINACIONES ESPECIALES

- S: Adicionalmente, los vehículos de las categorías M, N u O para el transporte de pasajeros o mercancías que realizan una función especifica, para la cual requieren carrocerías y/o equipos especiales, se clasifican en:
 - S_A: Casas rodantes
 - S_a: Vehículos blindados para el transporte de valores
 - S.: Ambulancias
 - S_D: Vehículos funerarios

Los símbolos S_A , S_B , S_C y S_D deben ser combinados con el símbolo de la categoría a la que pertenece, por ejemplo: Un vehículo de la categoría N_1 convertido en ambulancia será designado como N_1S_C .

ANEXO 2 – MANUAL DE REVISIONES TÉCNICAS I. Revisiones Técnicas Ordinarias

1. Registro de información vehicular

En esta etapa el técnico encargado debe ingresar en el sistema la información que identifica plenamente al vehículo.

2. Revisión Documentaria

La Entidad Revisora debe solicitar y verificar físicamente la correcta y completa información consignada en los documentos listados a continuación:

- A.- Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.- Especialmente debe constatarse la información relativa a:
 - Placa Única Nacional de Rodaje.- Comprobar coincidencia del número de la Placa Única de Rodaje con la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identifica-

ción Vehicular, el estado, ubicación, legibilidad de la misma y su fijación al vehículo.

- Número de Identificación Vehicular (VIN) o Chasis y Motor.- Comprobar coincidencia de los caracteres y que no hayan sido adulterados.
- Pesos y Medidas.- Corroborar los datos en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular y en los demás documentos presentados.
- B.- Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).- Comprobar la existencia y la vigencia del mismo.
- C.- Informe de Revisión Técnica anterior.- Comprobar la subsanación de las observaciones efectuadas en la Revisión Técnica anterior, de ser el caso.
- D.- Certificado de Revisión Técnica anterior.- Comprobar la existencia del mismo, de ser el caso.

3. Revisión Técnica

La Revisión Técnica contempla los siguientes tipos de control:

A.- Revisión Técnica con equipos

	CATEGORÍA			
SISTEMA	L3, L4 y L5	M, y N,	M ₂ , M ₃ , N ₂ y N ₃	0,, 0, y 0
Alineamiento	Visual	Si	Si	Sí
Suspensión	Visual	Si	Visual	Visual
Peso	Si	Si	Si	Si
Frenos	Si	Si	Si	Sí
Luces	Si	Si	SI	Visual
Emisiones de combustión	Si	Sí	Sí	No Aplica
Emisiones Sonoras	Si	Si	Sí	No Aplica
Holguras	Visual	Sí	Sí	Si
Tacógrafo	No Aplica	No Aplica	Si	No Aplica

a. Verificar alineación:

 Asegurar que el vehículo esté paralelo a la línea del verificador y no girar el volante al pasar por el mismo.

2. Valores Máximos de Desviación:

Categoria del Vehiculo	Límite máximo de desviación (1) (m/k	
M ₁ , N ₁	±7	
M ₂ , M ₃ , N ₂ , N ₃	± 8	
O ₂ , O ₃ y O ₄	± 10	

 Sobre estos valores generales predominan los datos del fabricante.

Los valores señalados son límites máximos para los efectos de la Revisión Técnica y no significa que el vehículo que cumpla con ellos tenga una convergencia adecuada.

3. Registro automático de desviación por eje.

b. Evaluar la suspensión:

- Inicio automático de la prueba, notar deficiencias y ruidos.
- Resultados por rueda registrados automáticamente.

c. Verificar el peso:

Registro automático de peso por punto de apoyo, definición automática para la interpretación de resultados en el Frenómetro.

d. Evaluar frenos (Frenómetro):

Se verificará por cada eje del vehículo, registrándose automáticamente los siguientes resultados:

 La fuerza de frenado del freno de servicio, freno de estacionamiento y frenos auxiliares.